

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER JURÍDICO - INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2021.

Ibagué, tres (03) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Señores:

ANASCOL S.A.S.

Análisis de Aguas y suelos en Colombia

OBSERVACIÓN 1: (Folio 1 a 3 del documento allegado en PDF).

Apreciados señores, mediante la presente enviamos observaciones a la evaluación del proceso en mención

1. El proponente CHEMILAB realiza la entrega de los siguientes documentos expedidos con más de 30 días respecto de la fecha de cierre del proceso; RUP, certificado de experiencia y representación legal, y para el caso del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal expedido por la junta central de contadores con más de tres meses; en este sentido se informa que el capítulo IV del pliego de condiciones especifica en los numerales 2, 11, 18 lo siguiente

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio renovado año 2020, expedido por la Cámara de Comercio

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se constate la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de duración del contrato su periodo de liquidación y un (1) año más; las facultades de limitación para la celebración de contratos, del representante legal y que su objeto social guarde relación con el objeto del presente proceso.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social que se requiera, conforme sus estatutos, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

18. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deberán allegar al momento del cierre el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Nota 1: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme hasta antes de la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación.

Nota 2: Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito

11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo Del Decreto 1082 de 2015 el proponente, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio *Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre del proceso*

De acuerdo con el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente, la inscripción en el RUP es un elemento esencial del derecho de postular una oferta ante cualquier entidad pública, de donde se infiere que la persona que no esté inscrita al momento de presentar la oferta no cumple con un requisito fundamental para participar en el Proceso de Contratación, motivo por el cual la oferta debe ser rechazada, así se haya satisfecho tal exigencia con posterioridad a tal presentación. Si no fuera así, se vulneraría el principio de igualdad, al aceptar un proponente que se inscriba en el RUP con posterioridad a la presentación de su oferta. (Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera Expediente No. 31278 de 2014. MP: Hernán Andrade Rincón; Concepto No. 4201813000003018, Colombia Compra Eficiente).

2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.	NO CUMPLE	DENTRO DEL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL CAPÍTULO IV REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN - NUMERAL 15.1. REQUISITOS JURÍDICOS - SUBNUMERAL 2, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO ALLEGADO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN DE HACE MÁS DE 30 DÍAS CALENDARIO.
10	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.	NO CUMPLE	DENTRO DEL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL VIGENTE EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL CAPÍTULO IV REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN -

				NUMERAL 15.1. REQUISITOS JURIDICOS - SUBNUMERAL 11, TODA VEZ QUE EL ALLEGADO NO SE ENCUENTRA VIGENTE. A SU VEZ, DEBE ALLEGAR COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL.
17	REGISTRO ÚNICO DE PROponentES	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.	NO CUMPLE	DENTRO DEL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROponentE DEBERÁ ALLEGAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL CAPÍTULO IV REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN - NUMERAL 15.1. REQUISITOS JURIDICOS - SUBNUMERAL 18, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO ALLEGADO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN DE HACE MÁS DE 30 DÍAS CALENDARIO.

Es de aclarar que de acuerdo en lo especificado en el numeral 21. CAUSALES DE RECHAZO, sub numeral 32 es causal de rechazo cuando la propuesta no cumpla con lo solicitado en el capítulo IV

CAPÍTULO VI
CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO

32. Cuando la propuesta no cumpla con lo solicitado en el capítulo IV.

RESPUESTA:

En cuanto a la presente observación me permito manifestar que no se acepta, toda vez que en la primera etapa se verifica preliminarmente, los requisitos de carácter técnico, jurídico y económico de los proponentes; si en alguna de dichas propuestas se debe subsanar algún documento que así lo permita la referida invitación, como ocurre en el caso en concreto, los proponentes cuentan con un término indicado para ello, superada esta etapa, solo las propuestas que se encuentren habilitadas, les serán verificados los requisitos ponderables y se les asignará el respectivo puntaje.

En este mismo orden de ideas, tal como se evidencia en los términos y bases de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 008 del 2021, especialmente lo estipulado en el **CAPÍTULO IV – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN** y a su vez, en el **CAPÍTULO VI - CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO** la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, del Registro Único de Proponentes y del Certificado de Antecedentes Profesionales del Revisor Fiscal son requisitos habilitantes y los errores o inconsistencias que puedan derivarse de los mismos son situaciones subsanables.

Ahora bien, se aclara que el proponente CHEMICAL LABORATORY S.A.S., presentó los documentos tales como: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes y Certificado de Antecedentes Profesionales del Revisor Fiscal, no obstante, los dos primeros

documentos los radicó con fecha de expedición de hace más de 30 días calendario y el tercer documento lo allegó sin vigencia puesto que el mismo fue expedido hace más de 3 meses, por ende se le requirió para que allegara dichos documentos en el término fijado en el cronograma para las subsanaciones correspondientes y así cumpla con lo exigido en la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 008 del 2021. Se debe precisar que, de lo anterior se dejó constancia en el Acta de Evaluación Preliminar de carácter jurídico, por lo tanto, dicha propuesta quedó NO HABILITADA y con OBSERVACIONES por revisar y subsanar.

Conforme a ello, se pone de presente que la verificación de requisitos habilitantes no da derecho a la asignación de puntaje, pero conduce a determinar si el oferente cumple o no con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por la universidad. Si una vez finalizado el término establecido en el cronograma para subsanar documentos, el proponente continúa obteniendo un “NO CUMPLE” en alguno de los documentos o requerimientos jurídicos, financieros, o técnicos o de experiencia, será causal de rechazo y quedará excluido del proceso de selección, dando así aplicación a lo estipulado en el **CAPÍTULO VI - CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO - NUMERAL 21 – SUB NUMERAL 32**, que indica: “Cuando la propuesta no cumpla con lo solicitado en el capítulo IV” y demás causales que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que la permisión al proponente de subsanar lo anterior, se centra en que se alleguen dichos documentos con la actualización de la fecha de expedición de dichos documentos, con la finalidad de que su propuesta se ajuste a lo requerido en la invitación y pueda participar en la misma, todo lo anterior, de conformidad con los principios de imparcialidad, igualdad, legalidad y selección objetiva, entre otros.

En este mismo orden de ideas, se debe tener en cuenta lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que establece que si los requisitos requeridos por la entidad no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio, tal como sucede con los requisitos habilitantes, cuando los mismos no cumplen o presenten inconsistencias, caso en el cual los mismos pueden ser subsanados.

A su vez, mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en

consecuencia “*si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente*”.

Conforme a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado en estos mismos términos mediante varias sentencias dentro de las que se resalta la Sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), con Radicado No. 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804) C.P. Germán Eduardo Zea Gómez, en la que estableció:

*“(…) Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, **de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.***

*A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: **que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación.** En cambio, si el defecto o la ausencia **es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.** Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación (...).” (Negrita y subraya fuera del texto).*

¡Construimos la universidad que soñamos!

Finalmente se recalca, que en el caso de que los proponentes no subsanen en el término indicado, es decir no alleguen los documentos con los requerimientos que deben ser ajustados a lo solicitado en la Invitación, sus propuestas serán rechazadas y de ello queda constancia en la Evaluación final de carácter jurídico.

OBSERVACIÓN 2: (Folio 5 del documento allegado en PDF).

Por lo anterior expuesto solicitamos a la entidad: a) hacer publicas las ofertas de los dos proponentes,

Se acepta la observación y se realiza la publicación de las dos propuestas presentadas.

(ORIGINAL FIRMADO)
ANGIE TATIANA OSPINA PINZÓN
CONTRATISTA.

(ORIGINAL FIRMADO)
PAOLA ANDREA CUBIDES B
Directora Oficina de Contratación

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Ibagué, Tolima 8 de septiembre de 2021

Ref: respuesta a reclamación técnica hecha por ANASCOL SAS. en el proceso 008 2021
Universidad del Tolima

Cordial saludo,

A continuación, remito respuesta al asunto de la referencia:

Considerando las aclaraciones técnicas realizadas por ANASCOL SAS en su oficio de Observaciones al proceso 008-2021, me permito manifestar que es procedente la observación, por lo anterior, se evidencia que su propuesta económica considera las características técnicas y metodológicas requeridas en la invitación pública para cada tipo de punto (aguas subterráneas, agua superficial básico, agua superficial completo y vertimientos). Lo anterior, debido a que las cantidades y valores presentados por ANASCOL S.A.S. en el anexo 9 indican el costo total por estación de monitoreo y no por número de muestras.

Por tanto, se comprueba que la propuesta económica y técnica de ANASCOL S.A.S cumple con las especificaciones requeridas en el proceso como está establecido en el anexo y se procede a realizar su evaluación.

Cordialmente,



Miguel Ignacio Barrios Peña
Profesor Asociado
Facultad de Ingeniería Forestal